



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de diciembre de 2021

Rad. 2019-00066-00

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada, observa la Judicatura que conforme la cláusula quinta de la Escritura Pública No. 1759 del 06 de agosto de 2018 de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, se tiene que la hipoteca de primer grado se constituyó a fin de garantiza las obligaciones dispuestas en las clausulas 1° y 2° del mismo instrumento.

En este orden, se observa de los hechos y pretensiones de la demanda que el crédito invocado alude, también, a la totalidad de la obligación hipotecaria, teniéndose que en fecha 21 de junio de 2019, el apoderado judicial de la demandante y coadyuvado por el demandado solicitaron la terminación del proceso por el pago total de la obligación, accediendo al pedimento por auto del 25 de junio de 2019.

Así las cosas, es procedente el pedimento y se **ORDENA** la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. 1759 del 06 de agosto de 2018, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, respecto del bien inmueble identificado con FMI 001-17734 de propiedad de **DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.252.537, siempre que no existan otras obligaciones garantizadas con la misma. Líbrese el Despacho Comisorio a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto.

Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de diciembre de 2021

DESPACHO COMISORIO No. 00046
RAD. 2019-00066-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALDAS – ANT.
AL
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CALDAS, ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **ELIADA ÁLVAREZ CASTAÑEDA** con C.C. No. **1.128.421.370** en contra de **DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.252.537**, mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo de conformidad con lo siguiente:

*“En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada, observa la Judicatura que conforme la cláusula quinta de la Escritura Pública No. 1759 del 06 de agosto de 2018 de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, se tiene que la hipoteca de primer grado se constituyó a fin de garantiza las obligaciones dispuestas en las cláusulas 1° y 2° del mismo instrumento. En este orden, se observa de los hechos y pretensiones de la demanda que el crédito invocado alude, también, a la totalidad de la obligación hipotecaria, teniéndose que en fecha 21 de junio de 2019, el apoderado judicial de la demandante y coadyuvado por el demandado solicitaron la terminación del proceso por el pago total de la obligación, accediendo al pedimento por auto del 25 de junio de 2019. Así las cosas, es procedente el pedimento y se **ORDENA** la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. 1759 del 06 de agosto de 2018, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, respecto del bien inmueble identificado con FMI 001-17734 de propiedad de **DIEGO DE JESÚS MONTOYA BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.252.537, siempre que no existan otras obligaciones garantizadas con la misma. Líbrese el Despacho Comisorio a lugar.”*

Dado en Caldas, Antioquia, a los seis días de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00310-00** 00 hoy de 06 de diciembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **JAVIER HUMBERTO RENDÓN CASTAÑEDA**, fue integrado a través de Curadora Ad Litem en fecha 17 de noviembre de 2021, quien en el término de ley arribó contestación a la demanda sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de diciembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00310-00
Demandante:	Luz Mery Álvarez Martínez
Demandado:	Javier Humberto Rendón Castañeda
Auto Interloc:	1227
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **JAVIER HUMBERTO RENDÓN CASTAÑEDA**, fue integrado a través de Curadora Ad Litem en fecha 17 de noviembre de 2021, quien en el término de ley arribó contestación a la demanda sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **LUZ MERY ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, contra **JAVIER HUMBERTO RENDÓN CASTAÑEDA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

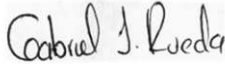
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P., debiendo requerirse a la parte actora para que impute los abonos que el demandado ha efectuado a la obligación de manera directa.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$660.000,00)**.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto. Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00447-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería al abogado **LUIS ANIBAL VERGARA OCHOA** con T.P. 259.581 del C.S de la J., para representar a las demandadas **MARIA IRENE** y **MARIA EUGENIA QUIROZ MONTOYA** en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

De otro lado, se incorpora el escrito de resistencia sin pronunciamiento alguno, hasta tanto se integre completamente la *litis*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto.

Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

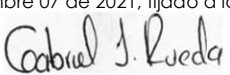
Caldas, 06 de diciembre de 2021

RADICADO: 2021 – 00448-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto. Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO

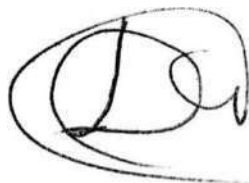
Medellín, 6 de diciembre de 2021

RESPETADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDAS-ANTIOQUIA

DEMANDANTE	SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	RODRIGO DE JESUS MACHADO
REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	05129408900120210044800
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANIEL LEÓN CALLE SIERRA, actuando como apoderado judicial de la parte Demandante, remito al despacho la liquidación del crédito (ver anexo).

Cordialmente,



DANIEL LEÓN CALLE SIERRA
T.P 240.061 C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, (06) de DICIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	2021-448			PAGARÉ 001 Y 002	
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	6-dic-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$12.000.000,00	Microc u Otros		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-dic-19	31-dic-19					12.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	12.000.000,00
15-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		12.000.000,00	16	134.572,68			134.572,68	12.134.572,68
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		12.000.000,00	30	250.652,16			385.224,84	12.385.224,84
1-feb-20	29-feb-20	18,06%	2,02%	2,018%		12.000.000,00	30	242.135,85			627.360,69	12.627.360,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.800,92			880.161,61	12.880.161,61
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		12.000.000,00	30	249.695,83			1.129.857,44	13.129.857,44
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		12.000.000,00	30	243.700,05			1.373.557,49	13.373.557,49
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.000.000,00	30	242.858,06			1.616.415,55	13.616.415,55
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.000.000,00	30	242.858,06			1.859.273,61	13.859.273,61
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		12.000.000,00	30	244.901,79			2.104.175,40	14.104.175,40
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		12.000.000,00	30	245.622,22			2.349.797,61	14.349.797,61
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		12.000.000,00	30	242.497,01			2.592.294,63	14.592.294,63
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		12.000.000,00	30	239.483,71			2.831.778,33	14.831.778,33
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		12.000.000,00	30	234.887,80			3.066.666,14	15.066.666,14
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		12.000.000,00	30	233.189,77			3.299.855,91	15.299.855,91
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		12.000.000,00	30	235.856,94			3.535.712,85	15.535.712,85
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		12.000.000,00	30	234.281,66			3.769.994,51	15.769.994,51
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		12.000.000,00	30	233.068,39			4.003.062,90	16.003.062,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		12.000.000,00	30	231.975,31			4.235.038,21	16.235.038,21

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	12.000.000,00	30	231.853,79		4.466.892,00	16.466.892,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	12.000.000,00	30	231.489,15		4.698.381,15	16.698.381,15
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	12.000.000,00	30	232.218,31		4.930.599,46	16.930.599,46
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	12.000.000,00	30	231.610,71		5.162.210,17	17.162.210,17
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	12.000.000,00	30	230.272,83	1.500.000,00	3.892.483,00	15.892.483,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	12.000.000,00	30	232.582,71		4.125.065,70	16.125.065,70
1-dic-21	6-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	12.000.000,00	6	46.977,56		4.172.043,26	16.172.043,26
							Resultados >>	1.500.000,00	4.172.043,26	16.172.043,26

INTE. PLAZO

SALDO DE CAPITAL	12.000.000,00
SALDO DE INTERESES	4.172.043,26
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	16.172.043,26
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	640.000,00
TOTAL GENERAL	16.812.043,26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00468-00

Respecto de la citación para notificación personal adiada por la parte actora para la integración al contradictorio del extremo pasivo de la *litis*, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple con los presupuestos del inciso cuarto, numeral 3° del artículo 291 del C.G del P., toda vez que no se arrió la constancia emanada de la empresa de servicios postales que exige la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto.

Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de diciembre de 2021

Proceso: Verbal (Prescripción extintiva)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00620-00**
Demandante: Claudia Patricia Uribe Ruiz
Demandada: Omaira de Jesús Rojas Jaramillo
Auto Interlocutorio: **133**
Decisión: Inadmite demanda

En atención a la subsanación presentada, se declara inadmisble nuevamente la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el proceso que se adelantó en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Caldas bajo el radicado 2014-503, deberá allegar el acto o providencia que dé cuenta de la fecha en que fue notificada la señora Claudia Patricia Uribe Ruiz. Información necesaria de cara a lo dispuesto en el artículo 94 del C.G del P.

SEGUNDO: De la mano del anterior requisito, corregirá los hechos y pretensiones de la demanda plasmado correctamente la fecha desde la que debe computarse los términos para la prescripción extintiva que pretende. Esto, de ser necesario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto.

Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de diciembre de 2021

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00630-00**
Demandante: Luis Eduardo Colorado Quiroz
Demandado: Ramiro Toro Restrepo
Auto Interlocutorio: **1238**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL** en razón a la cuantía del asunto (artículo 368 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de julio a octubre de 2021, incoada por **LUIS EDUARDO COLORADO QUIROZ** como arrendador, y en contra de **RAMIRO TORO RESTREPO**, como arrendatario del bien inmueble ubicado en la **Vereda Corrala Parte Alta y con identificación en su puerta No. 161110134200000101**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en

defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

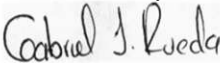
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al señor **LUIS EDUARDO COLORADO QUIROZ** como arrendador.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto. Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00642-00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gilma del Socorro Peña Álvarez
Auto Interlocut.: **1237**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GILMA DEL SOCORRO PEÑA ÁLAVAREZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PÉROS (\$ 5.548.847.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 013756100004314, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.270.891.00)** por concepto de intereses remuneratorios, que fueron liquidados por el periodo comprendido entre el día 20 de marzo del año 2021 hasta el día 30 de noviembre del año 2021, calculados a una tasa del 40.9%% Efectivo Anual.
- ✓ **UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 1.513.223.00)**, por otros conceptos contenidos en el pagare y que corresponden al pago de seguros de vida y los demás gastos relacionados.

- ✓ **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.562.475.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 013756100004313, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 1.230.403.00)** por concepto de intereses remuneratorios, que fueron liquidados por el periodo comprendido entre el día 15 de marzo del año 2021 hasta el día 30 de noviembre del año 2021, calculados a una tasa del 32.5%% Efectivo Anual.
- ✓ **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 1.137.127.00)**, por otros conceptos contenidos en el pagare y que corresponden al pago de seguros de vida y los demás gastos relacionados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

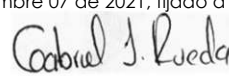
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO** con T.P. número **79.099** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 212 el presente auto. Caldas, diciembre 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--